

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Sodexo en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la entidad y,

CONSIDERANDO:

1. Que uno de los objetivos fundamentales de FONDEXO, es el de regular sus actividades sociales y económicas cogiendo los principios y fines de la economía solidaria, en procura de alcanzar un mejor nivel de vida para sus asociados y su núcleo familiar.
2. Que para el logro de sus objetivos sociales y económicos, FONDEXO puede fomentar la captación y mantener ilimitadamente el ahorro de sus asociados en depósitos de diversas modalidades autorizadas por la ley.
3. Que de conformidad con el Estatuto de FONDEXO, los servicios de ahorro se prestarán de acuerdo con las reglamentaciones especiales que expida la Junta Directiva, teniendo en cuenta las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.
4. Que el Estatuto de FONDEXO, establece en forma general las características de los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes, las otras modalidades de ahorro y la inversión de los aporte y depósitos de ahorro.
5. Que el Estatuto de FONDEXO, establece en forma general las características de los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes, las otras modalidades de ahorro y la inversión de los aportes y depósitos de ahorro.
6. Que el Decreto 1481 de 1989 autoriza a los fondos de empleados para captar ahorros exclusivamente de sus asociados bajo las modalidades de permanente, ordinario a la vista, contractual (también conocidos como programado o voluntario) y a término (CDAT).
7. Que es indispensable determinar las políticas básicas generales, normas y procedimientos en el manejo de los recursos económicos captados de los asociados, con miras a una eficiente prestación de los servicios de ahorro y crédito.
8. Que es necesario racionalizar y optimizar la utilización de los recursos provenientes de los ahorros voluntarios de los asociados
9. Que en vista del interés expresado por los asociados de hacer ahorros voluntarios, la junta Directiva, decidió reglamentarlo con el objeto de facilitar la aprobación en forma concreta y eficiente los servicios del fondo
10. Que es indispensable determinar las políticas básicas generales, normas y procedimientos en el manejo de los recursos económicos captados de los asociados, con miras a una eficiente prestación de los servicios de ahorro.

ACUERDA:

CAPITULO I - APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES

ARTÍCULO 1 - COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS. De acuerdo con el Artículo No. 9, inciso 6 ,del Estatuto de FONDEXO, los asociados se comprometen a ahorrar en forma permanente un monto equivalente entre el tres y el diez por ciento (3% - 10%) de su salario básico mensual, pagadero con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso y ajustables automáticamente con el incremento de su salario. Del total de la cuota permanente aquí establecida, el treinta por ciento (30%) se llevará a la cuenta de aportes sociales individuales y el restante setenta por ciento (70%) a la cuenta de ahorros permanentes.

ARTÍCULO 2 - APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales ordinarios y extraordinarios, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley y en el Artículo 32 del Estatuto de FONDEXO. Se tendrán como base para el apalancamiento de crédito y quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones

que los asociados contraigan con FONDEXO. Los aportes extraordinarios están constituidos por las cuotas aprobadas por la asamblea general de asociados o delegados con destino a aportes sociales para fines específicos.

ARTÍCULO 3 - AHORROS PERMANENTES. Los ahorros permanentes se sujetarán a lo establecido en la Ley y en el Artículo 33 del Estatuto de FONDEXO. Los ahorros permanentes se ceñirán a lo dispuesto en el Estatuto, se tendrán como base para el apalancamiento de crédito quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con FONDEXO y, por regla general, no serán objeto de compensación con obligaciones hasta tanto no se produzca la pérdida de la calidad de asociado. La Junta Directiva, mediante su presupuesto, determinará el reconocimiento de intereses u otros estímulos a los ahorros permanentes. Los intereses correspondientes a ahorros permanentes irán a incrementar la cuenta de estos. Si de acuerdo con la ley hubiere necesidad de efectuar retención en la fuente por el pago de los intereses liquidados simultáneamente a esta se hará la retención a que haya lugar.

PARAGRAFO: El límite de concentración de depósitos de los asociados de forma individual podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico calculado al cierre del ejercicio de cada año.

CAPÍTULO II – AHORRO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 4 - DEFINICION: Se define como Ahorros Voluntarios las aportaciones pagadas en dinero por los asociados, diferentes al aporte ordinario y que hacen en forma voluntaria y esporádica. El nombre comercial de esta modalidad de ahorro será AHORROS VOLUNTARIOS FONDEXO

ARTÍCULO 5 - OBJETIVO DEL SERVICIO. El Ahorro Voluntario tiene como objeto generar mayor cobertura para crédito siempre que su capacidad de pago se lo permita.

ARTÍCULO 6 - REQUISITOS PARA EL USO DE LOS SERVICIOS. Todos los asociados que estén en pleno goce de sus derechos establecido en el Artículo 10 del Estatuto de FONDEXO, podrán hacer uso de los servicios de ahorro que este acuerdo establece cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Tener una antigüedad como asociado de tres meses
2. El valor del ahorro no puede ser mayor a dos (2) veces el salario básico del asociado. La Junta Directiva podrá en casos especiales autorizar un mayor número de veces de Ahorro Voluntario respecto al salario básico del asociado
3. Para subsiguientes ahorros voluntarios se aceptarán siempre que no exista deuda como consecuencia de un crédito en el cual le fue aprobado con base en un ahorro Voluntario
4. El crédito que genere el ahorro Voluntario será atendido después de contabilizado este, siempre que medie la solicitud y se elabore el estudio o análisis respectivo.

ARTÍCULO 7 - PERIODICIDAD: Los asociados podrán hacer Ahorros Voluntarios dos (2) veces al año. Cuando el Ahorro Voluntario No tenga por objeto solicitar crédito lo podrá realizar en forma esporádica o por descuento de nómina. Los asociados que autoricen aportes que excedan al 10% de su salario se destinaran como ahorro voluntario. En caso de saldos a favor del asociado por cualquier concepto si no son reclamados dentro del mes siguiente se trasladaran a ahorros voluntarios

ARTÍCULO 8 - DEVOLUCION DEL AHORRO VOLUNTARIO: Se realizará devolución del ahorro Voluntario siempre que no esté apalancando un crédito, o en caso de retiro como asociado al fondo, previamente aprobado de acuerdo a los estatutos.

ARTICULO 9 - INTERESES: El Fondo abonará intereses trimestre vencido sobre el promedio de los saldos del trimestre a liquidar, a la tasa nominal que mediante Resolución determine la Junta Directiva.

ARTICULO 10 - LIQUIDACIÓN: Para efecto de la liquidación de intereses, es necesario que los saldos a promediar hayan permanecido el trimestre calendario completo, en consecuencia, no se liquidarán intereses sobre fracciones de trimestre.

ARTICULO 11. ABONO: Los intereses liquidados se capitalizarán, en la cuenta de cada asociado ahorrador, el último día de cada período trimestral. No se abonarán intereses sobre saldos inferiores al 1% del SMLMV, ni sobre cuentas canceladas antes de finalizar el respectivo trimestre.

CAPÍTULO III - DEPÓSITOS DE AHORRO A TÉRMINO

ARTICULO 12 - DEPOSITANTES: La captación de recursos a través de la modalidad de “Certificados de Depósito de Ahorro a Término “C.D.A.T”, podrá realizarse de personas naturales, que tengan la calidad de asociados del Fondo.

ARTICULO 13 - CONSTITUCIÓN: Los C.D.A.T que expida el Fondo se pactarán por periodos no inferiores a treinta (30) días calendario; estarán representados en documentos especialmente diseñados para ello.

ARTICULO 14 - MONTO MÍNIMO: Para la constitución de C.D.A.T, no podrán aceptarse sumas inferiores al (50%) del SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, cantidad que solo podrá ser modificada por la Junta Directiva.

ARTICULO 15 - PERIÓDOS: El primer periodo de constitución se contará desde el día en que se expide el C.D.A.T. el segundo periodo a partir del día siguiente de su vencimiento y por el número de días igual al pactado inicialmente; y así para los siguientes periodos, en caso de no redimirse por parte del beneficiario.

ARTICULO 16 - INTERESES: El Fondo reconocerá al poseedor del C.D.A.T una tasa de interés que se pactará de acuerdo con el plazo de constitución. La Junta Directiva, determinará periódicamente las tasas de interés. La Junta Directiva faculta al Gerente para que periódicamente determine las tasas de interés de acuerdo con los plazos y las condiciones del mercado y según sean vencidas o anticipadas y las someterá a consideración de la Junta Directiva. La cancelación de intereses se efectuará proporcionalmente al número de meses a pagar y a la tasa que corresponda por los meses que dure constituido, según las tasas aprobadas por la Junta Directiva al momento de constitución del C.D.A.T.

ARTICULO 17- PRERROGATIVAS: El C.D.A.T gozará, de los beneficios que las normas legales reconocen a los depósitos en cuenta de ahorro, entre ellos los siguientes:

1. La sumatoria de todos los depósitos en cabeza de un asociado independientemente de sus modalidades, no podrán exceder en su conjunto el veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico.

2. El C.D.A.T tendrá las mismas prerrogativas de inembargabilidad y entrega sin juicio de sucesión, establecidas por la ley para los depósitos de ahorros.
3. Los C.D.A.T son depósitos de ahorros y no títulos valores como los CDT y por lo tanto no son negociables, ni transferibles, ni endosables.
4. El C.D.A.T estará sujeto a la aplicación de las normas y reglamentaciones que expidan las autoridades monetarias. En estos casos el Fondo hará las actualizaciones necesarias en los reglamentos y procedimientos.

ARTICULO 18 - PRORROGAS: El tenedor legítimo del C.D.A.T, deberá presentarlo para su cancelación el día hábil siguiente de su vencimiento; si no lo hiciere se entenderá prorrogado automáticamente por un periodo igual al inicialmente pactado. Igualmente, el depositante podrá solicitar la prórroga del C.D.A.T bien sea en iguales condiciones o modificando algunas de ellas.

ARTICULO 19 - CONTROLES: Será responsabilidad del Gerente del Fondo y los demás estamentos internos de control, el establecimiento de mecanismos que aseguren el buen manejo y operatividad de esta modalidad de captación, así como de los ajustes contables necesarios de acuerdo con el plan único de cuentas expedido por el organismo estatal encargado de la inspección y vigilancia.

CAPÍTULO IV - AHORRO CONTRACTUAL

ARTÍCULO 20.- DEFINICIÓN. Se entiende por Ahorro Contractual toda suma de dinero que los asociados de FONDEXO depositan a título de ahorro, sujeta a unas condiciones especiales que impiden tener dicha suma disponible a la vista o a término fijo, que se entrega total o parcialmente cuando se cumplan los requisitos pactados.

ARTÍCULO 21.- MODALIDADES. El ahorro contractual tendrá las modalidades que la Junta Directiva considere convenientes y que tiendan a desarrollar programas especiales que beneficien directamente a sus asociados, como educación, Hogar, recreación, adquisición de vehículo, proyectos empresariales, entre otros.

ARTICULO 22. DEPOSITANTES: Las personas naturales asociadas al Fondo, podrán comprometerse a ahorrar una determinada suma de dinero, a través de un contrato escrito donde se estipule el monto, plazo, cuota periódica, tasa de interés y destinación específica del ahorro efectuado.

ARTICULO 23. CARACTERÍSTICAS: El contrato de ahorro periódico de “FONDEXO”, tendrá las siguientes características:

1. Se suscribirá siempre entre el Fondo y un asociado, a través de los formatos que determine el fondo de empleados en el cual se especificará el compromiso del asociado de ahorrar un valor determinado mensualmente.
2. La duración del ahorro contractual podrá ser a término fijo (mínimo tres (3) meses) o a término indefinido, es decir, que el asociado estará comprometido con el Fondo, mientras dure su vinculación como tal a la entidad.
3. El Fondo reconocerá intereses sobre el ahorro contractual a la tasa que se pacte con el ahorrador con intereses a liquidar sobre el saldo del mes inmediatamente anterior. La Junta Directiva mediante Resolución determinará periódicamente las tasas de interés.
4. La Gerencia del Fondo será el estamento que podrá autorizar retiros parciales sobre depósitos originados en ahorro contractual. Para ello el asociado deberá presentar solicitud escrita plenamente justificada y estar al día por todo concepto con la entidad.

ARTÍCULO 24- PIGNORACIÓN DE LOS AHORROS. Todas las sumas ahorradas en las diferentes modalidades de ahorro, podrán otorgarse como garantía de sus obligaciones con FONDEXO; de ello se deberá dejar expresa constancia por escrito y en este evento se entenderán pignorados los saldos de la respectiva cuenta o CDAT.

CAPITULO V - REGLAMENTO AHORRO PROGRAMADO PARA VIVIENDA

ARTÍCULO 25- DEFINICION: El plan de ahorro “Ahorro Programado para Vivienda” es un ahorro voluntario, destinado para adquirir el subsidio familiar de vivienda la cual se constituye en un complemento del ahorro que se otorga sólo una vez para la adquisición o construcción de una solución de vivienda nueva de interés social.

ARTÍCULO 26- OBJETIVO: Mejorar y elevar la calidad de vida de los asociados y su núcleo familiar, mediante la adquisición y/o mejora de vivienda propia de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Este producto está dirigido a personas asociadas a FONDEXO, solteras o casadas que no sean propietarias de una vivienda, ni su cónyuge o compañero permanente y que sus ingresos familiares sean inferiores a cuatro salarios mínimos legales mensuales.
2. Debe ahorrar el 10% del valor comercial de la vivienda en caso de que no cuente con cesantías; o la diferencia cuando ya cuenta con cesantías.
3. El fin específico de este es postularse al subsidio de vivienda o recibir el subsidio de arrendamiento otorgado por el Gobierno.
4. La cuenta será inmovilizada en el momento de la apertura: es decir no permite hacer retiros luego de hacer el depósito para el ahorro.
5. No se podrá disponer del dinero para efectuar pagos o retiros diferentes al objetivo de la cuenta.
6. Cada seis meses o por retiro forzoso de FONDEXO el asociado podrá trasladar los recursos entre entidades, siempre y cuando no esté vigente la postulación. Además, podrás revisar los términos del contrato. No se perderá la antigüedad.
7. El porcentaje mínimo del ahorro es del 3% del salario mínimo legal mensual vigente.
8. La cuota mensual del ahorro puede modificarse sin perjuicio de lo estipulado en el porcentaje mínimo del ahorro programado.
9. El pago de la cuota de ahorro voluntario para vivienda será definido por el asociado, ya sea descuento por nómina o mediante consignación en las cuentas de FONDEXO, previo lleno del formato de apertura del ahorro.
10. El ahorro de vivienda tendrá rendimientos financieros al momento de la liquidación parcial o total del ahorro, de acuerdo con las disposiciones que determine la Junta Directiva.
11. Para retirar total o parcialmente el ahorro programado para vivienda, el asociado debe presentar copia del desistimiento de postulación al subsidio de vivienda y solicitud por escrito a FONDEXO.

CAPITULO VI – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27 - FONDO DE LIQUIDEZ. FONDEXO establecerá un encaje sobre los depósitos de ahorro a la vista, contractual y a término equivalente al diez por ciento (10%) del monto de los mismos y del dos por ciento (2%) sobre el ahorro permanente de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo I del título III de la Circular Básica Contable y Financiera de 2021 emitida por la superintendencia de Economía Solidaria.

ARTICULO 28 - INVERSIÓN DE LOS AHORROS El monto restante de depósitos de ahorro voluntario solo podrá ser invertido por FONDEXO en crédito para sus asociados de tal forma que se garantice la liquidez necesaria para el reintegro de estos depósitos a sus asociados.

ARTICULO 29 - INCENTIVOS. La Junta Directiva de FONDEXO mediante reglamentación podrá establecer incentivos especiales para los ahorradores en depósitos voluntarios tales como sorteos, descuentos, seguros de vida y otros. Para todos los efectos el asociado debe suministrar los datos exigidos en los formularios de vinculación a cualquier programa de ahorro, la declaración de Origen de Fondos y los demás que exijan las normas legales.

ARTÍCULO 30- VIGENCIA El presente Reglamento fue aprobado en reunión de la Junta Directiva del día 26 de mayo de 2025 mediante acta 222 y rige a partir de la fecha de su promulgación.

Emilze Vargas Bernal
Presidente

Joaquin Augusto Suarez Ordóñez
Secretario

Maria Fernanda Manrique
Dirección General